

propuestos por la Comisión.

Con lo que por ser las 9<sup>1/2</sup> de la noche se levantó la sesión.

El Presidente.

Santiago Carrasco

El Secretario.

Joaquín Larrea L.

## Sesión ordinaria del 13 de Julio de 1894.

Comenzó a la hora de costumbre, hallándose presentes los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Campuzano, Carbo V., Castro, Cisneros, Córdova (G. P.), Córdova (G. L.), Chacabaga (Pablo), Chacabaga (Virgilio), Espinosa, García Jiménez, Lamián, Maldonado, Mals, Martínez, Moreno, Moscoso, Novoa, Pariza, Peñaherrera, Pojo, Ribadeneira, Samaniego, Santistevan, Tello, Terán, Tobar, Vacas, Vallejo, Vasconez, Vela y Villavicencio.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, previas las rectificaciones pedidas por los H. H. Campuzano y Mals, el H. Novoa dijo: Excmo. Sr.: El H. Carbo V. y yo cumplimos la honrosa Comisión que nos disteis de sostener ante el H. Senado la insistencia del N.º 5.º del art. 1.º en el proyecto que facultaba al Municipio de Guayaquil para imponer algunos gravámenes, y hemos tenido la grata complacencia de que después de oídos nuestros argumentos arreglados a la ley y a la justicia, esa H. Cámara se conformara con la resolución de esta por veintitres votos afirmativos y apenas cinco negativos.

Leíse en seguida un oficio de la Secretaría del Senado: en él se aprobados los siguientes proyectos:

- 1.º — El que vota una cantidad para una casa de huérfanos en Loja;
- 2.º — El reformativo del decreto de 14 de Agosto de

1888, que establece escuelas de Artes y Oficios en Cuenca y Riobamba;

3.º - El que asigna una cantidad para la adquisición de gabinetes de física para los Colegios nacionales regidos por los Jesuitas en Quito y Riobamba;

4.º - El que concede dispensa del certificado de matrícula y de la asistencia a clases a don Ricardo Santoral: fue a la Comisión 1.ª de Instrucción Pública

Pusieronse en conocimiento de la Cámara las solicitudes de los Señores J. Galarga y Rafael Pólit; pide el primero se le exonerase de una multa, y el segundo dispensa de una matrícula para optar el grado de Bachiller; fueron a las Comisiones 1.ª de Peticiones y 2.ª de Instrucción Pública respectivamente

Antes de la lectura de este informe = "Excmo. Sr. = Vuestras Comisiones de Fomento y Comercio y 3.ª de Legislación, encargadas de estudiar la reforma de la ley sobre medida de aguas, opina: 1.º En la ley de 1886, que hoy rige, se ha dejado subsistente una medida establecida desde tiempo inmemorial en la República, a saber: la paga de agua de que se ha usado siempre, mediante un cierto oficio. La ciencia de la Legislación enseña que la ley antes de ser tal es un hecho y que toda autoridad justa toma en cuenta los hechos como motivos que la impulsan a dictar leyes correspondientes. Y no hechos en cualquiera, sino los que se realizan en cada pueblo. Por lo cual es cierto que una ley puede ser buena en un país y mala en otro. En consecuencia, si dicha ley parte de los hechos que se han realizado y continúan realizándose, no puede el Legislador, juzgando prudentemente, introducir reformas antes de que la experiencia enseñe un procedimiento mejor; y como ella es la expresión de tales hechos y el resultado de experimentos prácticos que están en armonía con los principios teóricos, por respeto a la ciencia y a la experiencia no debe derogarse ni reformarse. = 2.º La ley, cuando trata de

fixar una cantidad de medida, no debe olvidar las prescripciones de la Economía Pública, la cual enseña que a la unidad ó medida ha de anexarse lo que se llama el talón, marco ó típo, porque así quedará al alcance de todo el mundo, y ofrecerá un punto de comparación fácil de apreciar ó comprobar.

Además, la medida en lo posible, debe ser fija ó estable, y no debe variar; todo lo que se cumple en la ley de aguas vigentes, mientras que peca contra estas prescripciones el proyecto de la pluma, que acordó el Senado de 1890, por lo cual no puede ser aceptado. — 3.º — El talón, patron ó marco que la ley vigente señala para la unidad, está muy bien comprobado; pues corresponde a los veinte metros cúbicos de que habla el Art. 3.º — 4.º — La analogía entre la antigua paña euatomana y la pulgada francesa de fontanero, compensada en el sistema métrico con veinte metros cúbicos en veintimatro horas demuestra que dicha antigua paña debía tener el máximo y volumen que le asigna la ley de 1886. —

A estas consideraciones científicas deben añadirse las que dimanarían de la misma ley. En efecto, el Poder Ejecutivo, autorizado por el Art. 4.º, ha contratado y mandado escribir la obra que facilite la aplicación de ella, obra que ha sido sometida al examen y estudio de una Comisión, y mal podría el legislador hacer una reforma antes de que se conociese si las cuestiones prácticas pueden ó no ser resueltas por dicha ley. — Hasta hoy no se ha demostrado que sean falsos los informes ni los experimentos que precedieron á la ley, por cuanto las publicaciones hechas contra ésta, en vez de tal demostración, la confirman, como sucede con la opinión del Señor Boussett, y cuando no, nada deciden porque se concretan á manifestar las opiniones más ó menos probables de otros hombres, en cuyo caso el deber del legislador es sostener la ley, mientras no sea destruida por las

ciencia y la experiencia. — Finalmente, el nuevo proyecto, además de destruir la analogía de la antigua medida y de introducir el desorden y el desequilibrio entre los derechos adquiridos, se halla en el caso de sufrir las mismas y más fundadas objeciones que se hacen a la ley vigente, con la circunstancia de que ninguna de ellas podría ser desvanecida, desde que, faltando a principios muy típicos de Economía Política, no fija la manera de llegar al resultado de un litro por segundo; lo que daría por necesaria consecuencia la inexactitud y diversidad de las medidas para los casos que se presenten, por falta de una relación y punto de comparación establecidos, dejando al arbitrio de los peritos el fijarlos y sembrando en los propietarios la desconfianza en vez de la seguridad para sus derechos. — Por lo expuesto, y salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara, vuestras Comisiones juzgan que la ley de 24 de Agosto de 1886 sobre medida de aguas, no puede ser derogada ni alterada en lo más mínimo, y que, en consecuencia, debe negarse la aprobación al proyecto que se discute. — Quito, Julio 15 de 1896. — Castro. — Moralo. — Vela. — Marting. — Villavicencio.

Se negó en segunda discusión el proyecto respectivo.

Puesto de nuevo en primera discusión el proyecto que condona a los Ttes. Romero y S. de la multa impuesta por la Corte Superior de este Distrito, por haber resultado en la sesión anterior empatada la votación, pasó a segundo debate.

Puesta en tercer debate la ley que establece un procedimiento civil especial para la región de Oriente, en el art. 1.º el H. Salazar apoyado por el H. Santistevan, propuso que en lugar de señalar una cantidad fija se diga simplemente de menor cuantía.

Preguntó el H. Moralo a quien correspondía el conocimiento de las de mayor cuantía.

lia

El H. Galazar contestó que estas serían juzgadas por los Alcaldes Municipales de Quito, por que no sería nada regular que causas de mucha importancia se fallasen por personas destituidas de conocimiento de derecho como serían que ser las que surtiesen de jueces en el Oriente.

Así modificado se aprobó el Art. 1.º; sin modificación el 2.º; el 3.º con sólo la modificación de poner 100 en lugar de 80 sucos; el 4.º, 5.º y 6.º sin modificación alguna; el 7.º para concordarlo con el 5.º comenzó de esta manera: El Jefe Político conocerá de las causas cuyo importe pasando de  $\frac{1}{100}$  no llegare a ser de mayor cuantía, etc.

El H. García apoyado por el H. Carrizosa pidió que como Art. final se pusiera el siguiente: Art. 8.º En los juicios de que trata esta ley no será necesaria la intervención de asesor.

Fue aprobado.

Discutida por tercera vez la Ley de Obras Públicas se aprobaron los Art. 1.º al 9.º con todas las indicaciones hechas por el H. Carrizosa como Presidente de la Comisión respectiva. Se negó el 10.º por igual indicación. Se aprobó la primera parte del 11.º y se negó la segunda; aprobaronse igualmente con las indicaciones mencionadas hasta el 17.º se negó el 18.º y se aprobaron los subsiguientes hasta el 32.º. Puesto en debate el que según la Comisión debió aumentarse después de éste, fue negado. Al discutirse el 33.º el H. Cor. Presidente indicó que estaba oscura y deficiente la redacción, porque habían muchas obras que se comenzaban no inmediatamente después de concluídas, sino después del tiempo concedido a los empresarios para su explotación.

El H. Carrizosa dijo que la Comisión lo había redactado en esos términos porque los en que estaba concebido el del proyecto no seguirían se entendían. Que, por lo demás, lo natural era que la entrega definitiva hubiese de hacerse después del término pactado en el contrato.

Volvió el H. Cor. Presidente a insistir en su observación.

Entonces el H. Moralo apoyado por el H. La Lanza, para salvar la dificultad que ofrecía el Art. hizo la moción de que se redactara en estos términos: La recepción total se llevará a efecto con arreglo a los términos y condiciones del contrato, quedando hasta tanto responsable el contratista, etc.

Se aprobaron los demás hasta el 50 inclusas todas las indicaciones hechas por la Comisión.

Púsose entonces la H. Cámara en receso.

Restablecida la sesión y continuando el debate de la Ley de Obras Públicas, el H. Martínez indicó que en lugar de rescisión que decía el proyecto se pudiese resolución.

El H. Samaniego opinó porque era verdadero caso de rescisión.

El H. Campuzano apoyó al H. Martínez en su opinión y explicó las causas de una y otra.

Se aprobó el Art. 51 con sólo el cambio de las palabras se dará por terminado en lugar de rescindido; se aprobó también la primera parte del 52, y se negó la segunda. El 53 se aprobó con igual cambio que el 51; se aprobó también la primera parte del 54, y se negó la segunda, igualmente que la del 55, quedando aprobadas la primera y la tercera. El 56 se aprobó con adición al fin de las palabras con justo motivo a indicación del H. Carbo V. El Art. 57 se aprobó con supresión de la palabra mínimo después de interés.

Se aprobaron los siguientes hasta el 65 y se negó el 66. En el Art. 67, después de explicar el H. Peñabazera su necesidad, hizo la siguiente moción adicional del Art. Apoyado por el H. Vacas: Que después de este artículo, se ponga el siguiente inciso: "El valor de la garantía a que se refiere este artículo y el 67 se depositará en un Banco Nacional elegido por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Estado."

Se aprobaron los demás hasta su conclusión incluidas las modificaciones indicadas por la Comisión.

Leyóse el siguiente informe emitido por la Comisión 1.<sup>a</sup> de Instrucción Pública, acerca de la solicitud de los vecinos de Chimbaralle. Pasó el adjunto proyecto a segundo debate. — Excmo. Sor. — Siendo poderosas las razones presentadas por los vecinos de Chimbaralle y muy laudable y altamente benéfico su propósito de edificar y amueblar locales para la enseñanza en esa parroquia, vuestra Comisión de 1.<sup>a</sup> de Instrucción Pública ve que la H. Cámara debe acceder a su solicitud. — Quito, Julio 18 de 1893. — Tamborero — Espinosa — Campuzano. — "El Congreso del Ecuador. — Vista la solicitud de los vecinos de Chimbaralle. — Decreto. — Art. 1.<sup>o</sup> El Erario nacional contribuirá con la suma de \$ 2000 para la construcción y mobiliario de las escuelas de la acaudichada parroquia. — Art. 2.<sup>o</sup> El Tesorero Municipal del Cantón recibirá e invertirá la mencionada suma llevando cuenta especial y siendo personalmente responsable de ella. — Dado, etc."

Recibió también primera discusión este proyecto suscito por varios H. H. Diputados. — "El Congreso de la República del Ecuador. — Decreto. — Art. 1.<sup>o</sup> adjudicase al Hospital de Loja veinticinco hectáreas de tierras baldías en el reciente pueblo de San Miguel de Lamora. — La mensura y determinación de lindes queda encargada al Gobernador de Loja, quien las hará practicar en el menor tiempo posible. — Art. 2.<sup>o</sup> La administración y cultivo de las tierras cedidas correrán a cargo de la Madre Superiora del referido Hospital, sin que sea aplicable a la presente concesión el caso segundo del Art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de enajenación de tierras del Estado de 12 de Octubre de 1885. — Dado, etc. — Jimenez. — Tamborero — Carlo Viteri — Tamayo. — Novoa."

Después de convocados los H. H. Diputados a sesión extraordinaria sermi-

la presente a las 4 de la tarde.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carrasco

Traguin Larrea L.

Sesión extraordinaria del 18 de Julio de 1892.

Presidida por el H. Carrasco y con asistencia de los H. H. Vicepresidente, Campuzano, Carbo V., Córdova (P.G.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, Jimenez, Landívar, Martínez, Moreno, Novoa, Parja, Penabazera, Ribadeneira, Samaniego, Santistevan, Tello, Terán, Cobar, Vacas, Vámonz, Vela y Villavicencio; leyéronse las actas de las dos sesiones anteriores y fueron aprobadas.

Continuóse con la tercera discusión de la Ley de Instrucción Pública; puesto en debate el Art. 3º, el H. Terán con apoyo del H. Santistevan hizo la siguiente moción: Que se agregue al Art. 3º el siguiente inciso: El representante de la Universidad eclesiástica.

El H. Parja manifestó que le parecía superflua la moción, ya porque la ley permitía al representante asistir cuando convenga; ya porque con la asistencia del Arzobispo o su delegado era suficiente, y que si se aceptaba la reforma habría necesidad de admitir en el Consejo a los Provinciales de los Conventos, al P. Menten por las Hermanas de la Providencia y a los directores espirituales de los demás Monasterios.

El H. Novoa indicó que ya el representante de la Universidad eclesiástica tenía derecho de asistir cuando convenga y que no había necesidad de imponerle el deber de que forme parte del Consejo.

El H. autor con aquesencia de la Cámara retiró su moción. Se aprobó el inciso